

# Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ASUNTO Nº 8 7

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 DIC 2023

VISTO: la propuesta de Convenio de Ejecución de Recursos de Cooperación Técnica no Reembolsable a celebrarse entre el Ministerio de Salud Pública (MSP), la Corporación Andina de Fomento (CAF) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);-----

RESULTANDO: que dicho Convenio tiene como objetivo la implementación del trabajo de campo de la 3ª Encuesta Nacional de Factores de Riesgo de Enfermedades No Transmisibles (ENFRENT);-----

CONSIDERANDO: I) que la Corporación Andina de Fomento aportará como cooperación técnica no reembolsable para el proyecto, hasta la cantidad de U\$S 327.163,00 (dólares estadounidenses trescientos veintisiete mil ciento sesenta y tres), el Ministerio de Salud Pública será el responsable ante la CAF de todos los aspectos técnicos del proyecto y la Corporación Nacional para el Desarrollo será la encargada, por cuenta y orden del Ministerio de Salud Pública, de la gestión financiera y operativa del proyecto, según lo establecido en el Convenio;-----

II) que procede en consecuencia aprobar el texto del Convenio de referencia, así como autorizar al Ministerio de Salud Pública a suscribir el mismo;-----

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986 y artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1°- Apruébase la propuesta de Convenio de Ejecución de Recursos de Cooperación Técnica no Reembolsable a suscribirse entre el


Ministerio de Salud Pública (MSP), la Corporación Andina de Fomento (CAF) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), con la finalidad de implementar el trabajo de campo de la 3ª Encuesta Nacional de Factores de Riesgo de Enfermedades No Transmisibles (ENFRENT), por un monto de hasta U\$S 327.163,00 (dólares estadounidenses trescientos veintisiete mil ciento sesenta y tres), de acuerdo a las consideraciones y especificaciones que se determinan en el Convenio que se adjunta, y sus respectivos como ANEXOS, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.-----

- 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud Pública a suscribir el Convenio de referencia.-----
- 3°.- El Ministerio de Salud Pública será el responsable ante la Corporación Andina de Fomento de todos los aspectos técnicos del proyecto y la Corporación Nacional para el Desarrollo será la encargada, por cuenta y orden del Ministerio de Salud Pública, de la gestión financiera y operativa del proyecto.-----
- 4°.- Remítanse las actuaciones al Tribunal de Cuentas dentro del plazo de 10 (diez) días de celebrado el convenio, en cumplimiento de lo dispuesto por artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.-----
- 5°.- Dése cuenta a la Asamblea General.-----

Resolución N°

Ref. N° 001-3-1909-2023

MO

  
13 art



  
LACALLE POU LUIS

## CONVENIO DE EJECUCIÓN DE RECURSOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE

ENTRE

**LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO,  
EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Y

**LA CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO**

### CONDICIONES PARTICULARES

Conste por el presente documento el Convenio de Ejecución de Recursos de Cooperación Técnica No Reembolsable que suscriben, de una parte, la **Corporación Andina de Fomento**, persona jurídica de Derecho Internacional Público, constituida conforme al Convenio Constitutivo suscrito en Bogotá, República de Colombia, el 7 de febrero de 1968 (en adelante, "**CAF**"), representada en este acto por el señor François Michel Borit Salinas, de nacionalidad peruana, mayor de edad, titular del pasaporte Peruano N° 116270650, debidamente facultado según poder autenticado en la Notaría Paino ante el señor Alfredo Paino Scarpato, Notario de Lima en fecha 10 de septiembre de 2019, apostillado el 13 de septiembre de 2019, bajo el N° MRE609610935271233439; y, de la otra parte, el **Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay**, persona jurídica de derecho público (en adelante, el "Beneficiario"), debidamente representado en este acto por su Ministra, señora Ana Evelyn Karina Rando Huluk, y la **Corporación Nacional para el Desarrollo - CND**, persona jurídica de derecho público no estatal, creada por Ley No. 15.785 de fecha 4 de diciembre de 1985 (en adelante, la "Agencia Ejecutora"), debidamente representada en este acto por su Presidente, señor José Luis Puig Folle y su Vicepresidente señor Angel Fachinetti Castiñeiras.

CAF, el Beneficiario y la Agencia Ejecutora, denominados conjuntamente como las "Partes" e individualmente como la "Parte", han convenido celebrar el presente Convenio de Ejecución de Recursos de Cooperación Técnica No Reembolsable (en adelante el "Convenio").

Los términos escritos en mayúscula que no se han definido en las presentes Condiciones Particulares, se encuentran definidos en las Condiciones Generales que forman parte integral del Convenio.

El presente Convenio se registrará por las siguientes cláusulas:

#### **CLÁUSULA I: DESTINO Y OBJETO**

Mediante Resolución de P.E. No. 0513/2022 de fecha 30 de diciembre de 2022, CAF aprobó una cooperación técnica no reembolsable a favor del Beneficiario, para medir la prevalencia de los principales factores de riesgo de las Enfermedades No Transmisibles (ENT) mediante la aplicación del método STEPSwise (Pasos) de la OMS en una población representativa de personas entre 15 y 64 años del Uruguay, mediante la implementación de una encuesta nacional (en adelante, el "Proyecto").

Para la realización de las acciones previstas en el Proyecto, las Partes acordaron que el Beneficiario será el responsable ante CAF de todos los aspectos técnicos del proyecto y la Agencia

Ejecutora será la encargada, por cuenta y orden del Beneficiario, de la gestión financiera y operativa del proyecto, según lo establecido en este Convenio.

#### **CLÁUSULA II: APORTE DE CAF**

CAF aportará como Cooperación Técnica no Reembolsable para el Proyecto hasta la cantidad de trescientos veintisiete mil ciento sesenta y tres dólares (USD 327.163,00) (en adelante, la "Contribución"), a ser implementados de acuerdo con lo establecido en el Anexo A ("Descripción del Proyecto") que forma parte integral del presente Convenio. Los recursos que aporta CAF no podrán ser utilizados para otra finalidad.

#### **CLÁUSULA III: PLAZO DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA**

La Contribución estará disponible para la implementación del Proyecto por un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigor del presente Convenio. Vencido este plazo, sin que las Partes hayan convenido por escrito su prórroga, se extinguirá toda responsabilidad de CAF bajo el presente Convenio, salvo justificación por escrito de la Agencia Ejecutora, aceptada por CAF.

A los fines de acordar la prórroga del plazo indicado en la presente cláusula, siempre y cuando la ampliación sea otorgada por un plazo de hasta doce (12) meses adicionales al plazo original del Proyecto, el Beneficiario deberá solicitar a CAF la prórroga por escrito, indicando las razones que la justifican, y CAF, podrá aceptarla mediante la emisión de una "Carta de modificación de plazo" según formato identificado como Anexo D (Carta de modificación de plazo) que deberá sersuscrita en señal de conformidad por la persona indicada para tales fines en la Cláusula X, denominada Comunicaciones del presente Convenio. Dicha carta formará parte integrante del Convenio. En caso de que CAF no emitiera la "Carta de modificación de plazo", se entenderá que la solicitud de prórroga fue denegada. El Beneficiario declara expresamente que para solicitar la prórroga y suscribir la "Carta de modificación de plazo" en señal de aceptación y/o firmar cualquier otro documento que fuera necesario para implementar la prórroga prevista en la presente cláusula, no necesitará de ninguna autorización y/o aprobación adicional interna, bastando la sola firma de la autoridad ministerial designada por el Beneficiario en el Convenio para que surta plenos efectos legales.

En caso de que, el Beneficiario requiera una prórroga adicional, deberá solicitar a CAF la prórroga por escrito indicando las razones que la justifican. CAF, en caso de considerar viable la prórroga por el plazo solicitado, formalizará dicha ampliación a través de una Adenda modificatoria del Convenio que deberá estar debidamente suscrita por ambas Partes.

#### **CLÁUSULA IV: DESEMBOLSOS**

Los recursos que aporta CAF a título de Cooperación Técnica serán desembolsados a la Agencia Ejecutora por instrucciones del Beneficiario, contra la presentación a CAF de la solicitud correspondiente de desembolso en la cual se acredite el cumplimiento del Convenio a satisfacción de CAF, de la siguiente manera:

- (i) Treinta por ciento (30%) contra la firma del presente Convenio, la aprobación de los Términos de Referencia que serán utilizados para las distintas contrataciones y la designación del responsable;
- (ii) Treinta por ciento (30%) contra la presentación de informe de avance y justificación del

desembolso anterior, a satisfacción de CAF;

- (iii) Veinticinco por ciento (25%) contra la presentación del segundo informe de avance y justificación del desembolso anterior, a satisfacción de CAF; y
- (iv) Quince por ciento (15%) contra la presentación del informe final y rendición de cuentas consolidadas, a satisfacción de CAF.

En todo evento y circunstancia, CAF podrá abstenerse de realizar los desembolsos cuando dicho desembolso, transferencia o modalidad de que se trate:

- a) Involucre cualquier actividad que sea contraria a:
  - (i) cualquier norma local de cualquier país, o cualquier norma regional, supranacional, comunitaria, incluyendo pero no limitado a las normas de los países accionistas de CAF, de los miembros de la Unión Europea, de los Estados Unidos de América, etc. relativas al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo; y/o
  - (ii) cualquier principio, recomendación o disposición emitida por la Organización de las Naciones Unidas y/o cualquier otro organismo dedicado al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo, tales como, pero sin limitarse a, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/Financial Action Task Force -FATF-), el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) y cada uno de sus restantes grupos regionales.
- b) El Beneficiario y/o el Consultor receptor del desembolso se encuentren en cualquiera de las listas generadas por causa o con ocasión de cualquiera de las normas, principios y/o recomendaciones a que se refiere el literal (a) anterior;
- c) El Beneficiario y/o el Consultor designado, se encuentren vinculado(s) a una Práctica Prohibida, en los términos del presente Convenio; y/o no se cumpla con los requisitos y procedimientos de las políticas y principios implementados por CAF, para la prevención y detección de lavado de activos y prevención del financiamiento del terrorismo.

Es entendido, por el Beneficiario, que en el presente caso la cooperación técnica se entenderá desistida por imposibilidad material de poder realizar los desembolsos.

#### **CLÁUSULA V: INFORMES**

El Beneficiario deberá remitir a CAF los Informes señalados en la CLÁUSULA IV ("Desembolsos") y un Informe Final cuyo contenido deberá ajustarse estrictamente a lo establecido en el Anexo B (Contenido del Informe Final de la Agencia Ejecutora), el cual forma parte integrante del presente Convenio. Todos los informes deberán ser a satisfacción de CAF.

#### **CLÁUSULA VI: SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CONSULTORES**

La selección, términos de referencia y la contratación de los consultores (en adelante los "Consultores") serán responsabilidad del Beneficiario, quien podrá realizarlo a través de la Agencia Ejecutora, a satisfacción de CAF, de conformidad con el Anexo C ("Selección y Contratación de Consultores").

El Beneficiario, a través de la Agencia Ejecutora, deberá realizar la selección con base en un mínimo de tres (3) candidatos, y en caso de que la contratación exceda la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), la selección se deberá realizar mediante Concurso Público Internacional. Una vez realizada la selección, el Beneficiario deberá remitir a CAF un informe sobre el proceso de selección y, según sean personas naturales o jurídicas, el *currículum*

*vitae* o el resumen de la experiencia de cada uno de los candidatos. Los borradores de contratos y los términos de referencia de la(s) consultoría(s) deberán ser aprobados por CAF antes de su firma.

Los términos de referencia de las consultorías serán responsabilidad del Beneficiario y su contenido será detallado en el respectivo contrato de consultoría.

El Beneficiario y La Agencia Ejecutora deberán indicar explícitamente en cada contrato de consultoría que suscriba que ella es la beneficiaria de los productos y servicios contratados y que, como única responsable, será quien realice los pagos de la consultoría, los cuales serán realizados contra la presentación de informes. Adicionalmente, deberá establecer en cada contrato de consultoría que el Consultor será el único responsable por el pago de los sueldos, salarios, contribuciones sociales y parafiscales, indemnizaciones a sus trabajadores, y demás pagos exigidos por la ley que fuera aplicable, así como de cualquier pago que deba efectuar a sus contratistas y/o asesores. Como consecuencia de ello, el Consultor deberá mantener indemne a CAF por toda reclamación presentada por trabajadores, subcontratistas o consultores del Consultor.

#### **CLÁUSULA VII: GASTOS APROBADOS**

Para los gastos con cargo a los recursos de Cooperación Técnica, el Beneficiario deberá someter por escrito a consideración de CAF tres (3) presupuestos y/o facturas proforma, de las diferentes empresas de servicio y la selección de la empresa que realizará el trabajo. CAF podrá aceptar excepciones y aprobarlas por escrito, previa solicitud escrita debidamente motivada por parte del Beneficiario.

#### **CLÁUSULA VIII: NO COMPROMISO**

El Beneficiario y la Agencia Ejecutora acepta y reconoce que CAF, por el hecho de aportar recursos de Cooperación Técnica, no queda comprometida a realizar aportes o pagos adicionales, ni a financiar acciones posteriores que pudieran derivarse de la Cooperación Técnica, ni a financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar del Proyecto o de la Cooperación Técnica. Igualmente, el Beneficiario y la Agencia Ejecutora aceptan y reconocen que CAF no asume responsabilidad alguna frente a los productos, estudios o resultados de las contrataciones realizadas en desarrollo del Convenio.

Adicionalmente, las Partes reconocen y acuerdan:

- (i) Que las opiniones y recomendaciones de los consultores no comprometen en modo alguno a CAF.
- (ii) Que CAF no tiene, ni asume responsabilidad alguna frente a los productos, estudios o resultados de las contrataciones realizadas en desarrollo del Convenio y que tal responsabilidad incumbe exclusivamente al correspondiente Consultor.
- (iii) Que CAF no se hará responsable por los compromisos asumidos por el Consultor para con el Beneficiario o la Agencia Ejecutora o viceversa.
- (iv) Que CAF no garantiza ni asume responsabilidad alguna en relación con el éxito o fracaso de las pretensiones o intereses de la Agencia Ejecutora, sus funcionarios, empleados, gestores, mandatarios o representantes, relacionadas con el objeto del Convenio. En consecuencia, CAF no será responsable: (a) en caso de que los Consultores decidan por cualquier motivo no participar en el proyecto, o habiendo aceptado participar incumplan sus obligaciones; o

- (b) que el producto de las contrataciones no resulte útil a los fines de los proyectos de la Agencia Ejecutora.
- (v) Que CAF no será responsable frente al Beneficiario y/o a La Agencia Ejecutora, funcionarios, empleados, gestores, mandatarios o representantes, ni frente ninguna entidad gubernamental por ningún tipo de reclamos, cobros, procesos contenciosos, pérdidas, daños, costos, penalidades o gastos que surjan por: (a) cualquier acto u omisión de CAF en desarrollo del Convenio, ni al realizar las actividades previstas en el mismo, salvo que éstas tengan relación de causalidad directa en su propia conducta dolosa, según sea determinada por decisión de última instancia de una autoridad judicial competente, ni (b) por cualquier acto u omisión de los Consultores.
- (vi) Que el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora mantendrán indemne a CAF frente a las acciones o reclamaciones que el Consultor o terceros intenten en contra de CAF con ocasión a la ejecución del Convenio o de contratos relacionados con el mismo.

**CLÁUSULA IX: PROPIEDAD INTELECTUAL**

El Beneficiario, por el presente Convenio, acuerda compartir con CAF todos los derechos que le correspondan por las obras del ingenio, creaciones intelectuales, estudios de investigación, privilegios industriales y/o servicios profesionales realizados en el marco del Convenio, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, invenciones de todo tipo desarrolladas en el marco de la ejecución del Convenio; razón por la cual los derechos derivados de cualquier creación intangible susceptible de protección a través de las distintas áreas que comprenden la propiedad intelectual, incluyendo información expresamente clasificada como confidencial, serán propiedad compartida del Beneficiario y CAF en su condición de contratantes o comitentes. El Beneficiario, en consecuencia, se obliga a satisfacer todas las formalidades que sean exigidas por la ley aplicable en materia de propiedad intelectual para dar cumplimiento a la presente cláusula.

Las Partes reconocen que ambas son las titulares del derecho patrimonial de autor de la(s) obra(s) creadas bajo las condiciones establecidas en el Convenio, de forma ilimitada, por toda la duración de su protección y bajo cualquier modalidad de uso, inclusive para ponerlas a disposición bajo licencias *Creative Commons*.

**CLÁUSULA X: COMUNICACIONES**

Todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la comunicación correspondiente se entregue al destinatario en sus respectivas direcciones, las cuales se indican a continuación:

A CAF:

Atención	Gianna Gregori
Dirección	Ciudadela 1235 entre Reconquista y Camacua CP 11000 Montevideo, Uruguay
Correo Electrónico	<a href="mailto:ggregori@caf.com">ggregori@caf.com</a>

**Para aceptación de Prórrogas, según cláusula III:**

Atención	Francois Borit
----------	----------------

Correo Electrónico	<a href="mailto:fborit@caf.com">fborit@caf.com</a>
--------------------	----------------------------------------------------

Al Beneficiario:

Atención	María Griselda Bittar
Dirección	18 de julio 1892
Correo Electrónico	<a href="mailto:mbittar@msp.gub.uy">mbittar@msp.gub.uy</a>

**Para aceptación de Prórrogas, según cláusula III:**

Atención	Andrés Bálsamo
Correo Electrónico	<a href="mailto:abalsamo@msp.gub.uy">abalsamo@msp.gub.uy</a>

A la Agencia Ejecutora:

Atención	Beatriz Moratorio
Dirección	Rincón 528 piso 1, Montevideo, Uruguay
Correo Electrónico	<a href="mailto:bmoratorio@cnd.org.uy">bmoratorio@cnd.org.uy</a>

Cualquier cambio en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado anterior deberá ser comunicado a la otra Parte, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

Ninguna instrucción, comunicación verbal o escrita, será considerada como modificatoria de las condiciones establecidas en el Convenio y sus Anexos, ni creadora de nuevas obligaciones, si no se expresa mediante acuerdos suscritos por representantes autorizados de cada una de las Partes, salvo lo dispuesto en la Cláusula III, Plazo, para el caso de una primera ampliación de plazo del Convenio por hasta un período de doce (12) meses y para aquellos casos en que la modificación solicitada por la Agencia Ejecutora no constituya cambios al objeto, incremento de su monto o beneficiario de la cooperación técnica.

#### **CLÁUSULA XI: DOMICILIO CONVENCIONAL**

Para todos los efectos legales, el domicilio convencional del presente Convenio será la ciudad de Montevideo, sin que ello obste para que, en caso de requerirse, la Agencia Ejecutora pueda trasladarse a otras ciudades para ejecutar las obligaciones derivadas del Convenio.

#### **CLÁUSULA XII: ESTRUCTURA DE ESTE CONVENIO**

Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

Condiciones Particulares Convenio de Ejecución con recursos de Cooperación Técnica No Reembolsable

Condiciones Generales Convenio de Ejecución de recursos de Cooperación Técnica No Reembolsable

Anexo A: Descripción del Proyecto

Anexo B: Contenido del Informe Final del Beneficiario

Anexo C: Selección y Contratación de Consultores

Anexo D: Carta de modificación de plazo

#### **CLÁUSULA XIII: PREVALENCIA ENTRE LAS ESTIPULACIONES DEL CONVENIO**



- a. En todo lo no previsto expresamente en las Condiciones Particulares o en los Anexos, serán aplicables las Condiciones Generales.
- b. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en estas Condiciones Particulares.
- c. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de los Anexos y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Generales.
- d. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de estas Condiciones Particulares y los Anexos prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Particulares.
- e. En caso de discrepancia entre una estipulación y otra de estas Condiciones Particulares, o entre una estipulación y otra de las Condiciones Generales, o entre una estipulación y otra de un mismo Anexo, la estipulación de carácter especial prevalecerá sobre la de carácter general respecto a cada uno de los documentos que se trate.

#### **CLAUSULA XIV: CONDUCTA ÉTICA Y TRANSPARENCIA**

Las Partes se compromete a cumplir el presente Convenio y a ejecutar el Proyecto conforme sus principios éticos en conformidad con el marco regulatorio aplicable a cada Parte, tales como transparencia, lealtad, honestidad, rectitud y justicia, y proceder con equidad, integridad y discreción. En el marco de tales obligaciones y conforme su Marco Regulatorio, el Beneficiario y/o el Ejecutor realizarán las gestiones para garantizar que tanto su personal, proveedores de servicios, contratistas, subcontratistas y consultores suscriban declaraciones que garanticen que las actividades realizadas en el marco del Convenio, se efectúan en cumplimiento de los principios éticos aplicables.

Cada Parte hará sus mejores esfuerzos para evitar cualquier acción que pueda resultar perjudicial a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

Cada parte confirma que no tiene ningún conflicto de interés real o potencial con la otra Parte, y se compromete a informar a la otra Parte sobre cualquier situación de esta índole que se presente durante la vigencia de este Convenio.

De acuerdo con su Marco Regulatorio, el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora informarán a CAF sobre cualquier hecho creíble que sea de su conocimiento, en el cual se alegue la comisión de alguna Práctica Prohibida, en el uso de la Contribución en virtud del Convenio. El Beneficiario

y/o la Agencia Ejecutora tomarán las medidas oportunas y apropiadas para investigar las denuncias de alguna Práctica Prohibida en el uso de la Contribución cuando se justifique de acuerdo con su marco de responsabilidad y supervisión. En la medida en que dicha investigación corrobore la acusación, el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora considerarán debidamente las medidas oportunas y apropiadas, incluidas medidas disciplinarias, de conformidad con su Marco Regulatorio. El Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora cooperarán razonablemente con CAF en cualquier investigación que ésta realice como resultado de tales alegaciones, obligándose a suministrar la información y documentación que le sea requerida a tales efectos, siempre de conformidad al Marco Regulatorio del Beneficiario y/o de la Agencia Ejecutora, incluyendo su política de divulgación de información.

CAF posee un sistema integral de ética y transparencia que está conformado por una normativa regulatoria, un Comité de Prevención de Prácticas Prohibidas plenamente operativo, mecanismos de contacto habilitados para los casos de denuncias de fraude y corrupción, el cual está disponible en el sitio virtual de CAF ([www.caf.com](http://www.caf.com)). Para tales propósitos cualquier solicitud de información, denuncia o reporte de actividades fraudulentas deberá ser presentada a través de la dirección electrónica establecida en la página web de CAF para tales efectos. Las denuncias o reportes son tratados con carácter confidencial.

#### **CLAUSULA XV: CONFIDENCIALIDAD**

Las Partes se obligan a mantener bajo reserva toda la información que sea de propiedad de la otra parte y que no sea de dominio público, (en adelante, la "Información Confidencial"). En este sentido, cada parte evitará revelar la Información Confidencial a terceras personas y deberá protegerla, custodiándola por lo menos con la misma diligencia y cuidado que usa para proteger su propia información secreta. No obstante, lo anterior, se podrá revelar la Información Confidencial a las autoridades competentes para los fines y en los casos previstos expresamente en la ley, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso, la parte requerida por la autoridad deberá informar el hecho previamente a la otra, indicando la autoridad a la cual será revelada, así como los motivos que justifican su proceder.

Las partes se obligan a que únicamente tendrán acceso a la Información Confidencial las personas que deban conocerla con motivo del presente convenio, quienes previamente a conocerla se deberán acoger a las mismas obligaciones establecidas en la presente cláusula.

Las partes deberán ajustar el tratamiento de la información que resulte del presente Convenio a los principios y criterios rectores establecidos en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008 de "Protección de Datos Personales", Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 de "Acceso a la Información Pública", modificativas y complementarias.

**EN FE DE LO ANTERIOR**, se suscribe el presente Convenio de Ejecución de Recursos de Cooperación Técnica No Reembolsable en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En fecha:

**Corporación Andina de Fomento**

Francois Michel Borit Salinas  
Representante de CAF

En fecha:

**Ministerio de Salud Pública**

---

Ana Evelyn Karina Rando Huluk  
Ministro

En fecha:

**Corporación Nacional para el Desarrollo**

---

José Luis Puig  
Representante Legal

---

Angel Fachinetti Castiñeiras.

**ANEXO A****DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO****Objetivos específicos:**

1. Diseñar y validar el protocolo, los instrumentos y documentos para el relevamiento y el plan de análisis, para la implementación de la tercera encuesta de factores de riesgo conductuales, biológicos de las ENT y determinar las tasas de cobertura de estudios para tamizaje de salud considerando los impactos causados por la pandemia del COVID 19 en la salud de la población de Uruguay.
2. Implementar la tercera encuesta nacional de factores de riesgo de enfermedades no transmisibles en una muestra significativa de personas entre 15 y 64 años en Uruguay que permita realizar un análisis comparativo de la información recolectada con información histórica para conocer el impacto de la pandemia COVID19 en la salud de las personas en Uruguay.

**Resultados esperados:**

El Ministerio de Salud Pública de Uruguay contará con información actualizada y comparable sobre la prevalencia de los principales factores de riesgos de las enfermedades no transmisibles considerando los impactos generados por la pandemia del COVID-19, que le servirá de insumo para evaluar la aplicación de los Objetivos Sanitarios Nacionales 2030, y además le permitirá incorporar nuevas estrategias de vigilancia epidemiológica y sostener adecuadamente las existentes. Con esta CT se contará con los siguientes productos:

1. Protocolo del estudio validado de forma conjunta entre MSP y CAF (incluyendo la determinación del muestreo y realización de la prueba piloto).
2. Encuesta realizada con la implementación de los tres pasos método STEPS e Informe analítico comparativo de información actual vs. información histórica.

**Actividades:**

- Elaboración del protocolo completo y validado para la encuesta.
- Adaptación de herramientas y materiales de la encuesta.
- Preparación de Base de datos e identificación de 100 casos, en Montevideo, para realizar prueba piloto.
- Desarrollo e implementación de la encuesta trabajo de campo.
- Elaboración de Reporte cantidad de casos criticados.
- Preparación de informe final con los resultados obtenidos.

**DISTRIBUCIÓN DE GASTOS SOBRE APORTES CAF**

	<b><u>CAF</u></b>	<b><u>OTROS</u></b>	<b><u>TOTAL</u></b>
<b>Rubro a Financiar</b>	<b>USD</b>	<b>USD</b>	<b>USD</b>
<b>Honorarios profesionales</b>	311.197,60	82.000	393.197,60
<b>Adquisición de equipos y materiales</b>	0	39.800	39.800
<b>Overhead (4.88%)</b>	15.965,40	0	15.965,40
<b>TOTAL</b>	<b>327.163</b>	<b>121.800</b>	<b>448.963</b>

La cifra que surge como participación económica de "OTROS", se refiera a los aportes que en recursos humanos y materiales otras instituciones (nacionales y extranjeras) aportarán para el desarrollo del presente programa piloto.

**ANEXO B**

### **CONTENIDO DEL INFORME FINAL**

El Informe Final que deberá presentar el Beneficiario a CAF deberá contener, al menos, lo siguiente:

1. Descripción de los objetivos alcanzados mediante la ejecución de la cooperación técnica, comparándolos con los inicialmente previstos en la solicitud.
2. En caso de algún tipo de discrepancia entre el cronograma de ejecución acordado inicialmente y el realmente ejecutado, indicar las causas de los desvíos, si los hubiere.
3. Costo final del proyecto versus costo inicialmente estimado, detallando cada rubro financiado, tanto con el aporte del Beneficiario como con el de CAF.
4. Comentarios sobre diferentes aspectos de la cooperación técnica, incluyendo alternativas que, a su juicio, hubieran optimizado tanto la ejecución como el logro de los objetivos propuestos.
5. Acciones que emprenderá el Beneficiario para el seguimiento e instrumentación de los resultados de la cooperación técnica.
6. Evaluación del desempeño de la Agencia Ejecutora y de los consultores.

**ANEXO C**

**SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CONSULTORES**

1. La selección y contratación de consultores sean personas jurídicas o naturales, deberá cumplir con los requisitos mínimos exigidos por CAF en materia de selección y contratación de consultores y proveedores de servicios.
2. La identificación, proceso de selección (terna), términos de referencia y contrato de consultoría o de prestación de servicios serán responsabilidad de la Agencia Ejecutora, quién someterá estos documentos a consideración de CAF para su no objeción. En todos los casos debe contar con el visto bueno del responsable técnico de la operación.
3. La selección de consultores por montos inferiores a doscientos cincuenta mil dólares (US\$ 250.000,00), se realizará sobre la base de un mínimo de tres (3) firmas, demostrando la Agencia Ejecutora de la operación que tal procedimiento no contraviene las disposiciones vigentes en el país, ni lo establecido en los requisitos mínimos exigidos por CAF que estuvieren vigentes.
4. Si el monto de la consultoría es superior a doscientos cincuenta mil dólares (US\$ 250.000,00), la Agencia Ejecutora de la operación deberá convocar a un concurso público internacional.
5. Las firmas consultoras que participen en el proceso de selección deberán estar legalmente constituidas y registradas en su respectivo país.
6. Los consultores contratados con recursos de CAF sean personas jurídicas o naturales, no podrán tener, directa o indirectamente, al mismo tiempo dos (2) contratos de servicios financiados con recursos de la CAF, a menos que se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de CAF.
7. La Agencia Ejecutora no podrá utilizar recursos CAF para contratar consultores o miembros de firmas consultoras, si ellos pertenecen, directa o indirectamente al personal permanente o temporal de la Agencia Ejecutora, o si hubieren pertenecido a ella dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de contratación. El mismo impedimento aplicará para el personal que ha pertenecido a CAF.
8. No podrán ser contratados con recursos CAF consultores que mantengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el representante legal de la Agencia Ejecutora, el coordinador o responsable técnico de la operación.
9. Los contratos de consultoría serán firmados en dos (2) ejemplares originales por la Agencia Ejecutora y el (los) Consultor(es).

**ANEXO D**

**MODELO - CARTA DE MODIFICACIÓN DE PLAZO**

Señores

[NOMBRE DE PERSONA RESPONSABLE/ CLÁUSULA COMUNICACIONES]

[NOMBRE DE LA AGENCIA EJECUTORA]

Presente.-

Ref.: Carta de Modificación de Plazo

Convenio de Ejecución de recursos de Cooperación Técnica No reembolsable

[Programa/Proyecto]

Estimado Sr. [COLOCAR NOMBRE]

En respuesta a la comunicación enviada a CAF en fecha [.] de [.] de [.] [NOTA: COLOCAR FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE LA CARTA DE LA AGENCIA EJECUTORA] y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula III Plazo, del Convenio de Ejecución de Recursos de Cooperación Técnica No Reembolsable, suscrito entre la Corporación Andina de Fomento ("CAF") y [COLOCAR NOMBRE DE LA AGENCIA EJECUTORA] ("Agencia Ejecutora"), en conjunto denominadas las "Partes", de fecha [.] de [.] (en adelante "Convenio"), mediante la cual CAF aprobó una Cooperación Técnica No Reembolsable, a favor de la Agencia Ejecutora, para [apoyar el proyecto/ estudio/ \_\_\_\_\_], de conformidad con lo previsto en el Convenio, por un plazo de [COLOCAR PLAZO] contados a partir de [COLOCAR FECHA DE INICIO DE VIGENCIA]; CAF tiene a bien informar que el plazo previsto en la referida cláusula ha sido prorrogado hasta el día [.] de [.] de [..].

La presente comunicación modifica únicamente el plazo establecido en la Cláusula III del Convenio, sin que ello afecte la obligatoriedad del resto del contenido del Convenio, quedando con plena fuerza y vigor todas y cada una de sus cláusulas, no reformadas por la presente carta.

La firma de la presente carta implica el reconocimiento y aceptación expresa de que la prórroga del plazo no implica novación, subrogación o confusión de derecho alguno respecto de las obligaciones contenidas en el Convenio, y en ningún momento se entenderá que como resultado de esta Carta, el Convenio perderá su validez o exigibilidad.

La Agencia Ejecutora declara que su sola firma es suficiente para aceptar la ampliación del plazo del Convenio.

En la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los [\_\_\_\_] ([\_\_\_\_]) días del mes de [\_\_\_\_] de [..].

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

\_\_\_\_\_  
[RESPONSABLE DE CAF/CLÁUSULA COMUNICACIONES]

La Agencia Ejecutora suscribe la presente carta en señal de conformidad:

\_\_\_\_\_  
[DENOMINACIÓN DE LA AGENCIA EJECUTORA]

\_\_\_\_\_  
[Nombre del RESPONSABLE/CLÁUSULA DE COMUNICACIONES]

Fecha: [DD/MM/AAAA]



## CAPITULO I

### CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE

#### CONDICIONES GENERALES

#### CLÁUSULA I: DEFINICIONES

1.1 Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del Convenio:

**Anexo Técnico:** es el documento del mismo nombre que forma parte integral del Convenio y que contiene la descripción técnica detallada del Proyecto o Programa, según se trate, con sus respectivos componentes.

**Anexos:** son el Anexo Técnico y los demás documentos relacionados en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Anexos", los cuales forman parte integral del Convenio.

**Auspicios:** Actividad vinculada con la realización de eventos y/o seminarios de prestigio en los países accionistas o a nivel internacional, en busca de posicionamiento estratégico de CAF y/o de la Región

**Beneficiario:** Son las entidades que se beneficien directamente de la operación de cooperación técnica. El beneficiario puede instrumentar la operación o delegarla en un tercero.

**CAF:** tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

**Condiciones Generales:** son las reglas de carácter general contenidas en este documento que forman parte integral del Convenio y que, salvo pacto escrito y explícito en contrario en las Condiciones Particulares, serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre CAF y el Beneficiario.

**Condiciones Particulares:** son las estipulaciones de carácter particular que regulan de forma obligatoria la relación específica entre CAF y el Beneficiario, contenidas en el documento del mismo nombre, y que forman parte integral del Convenio.

**Convenio:** son la Condiciones Generales, Particulares y Anexos que contienen las condiciones en las que se otorga la Cooperación Técnica al Beneficiario.

**Cooperación Técnica No Reembolsable:** Se aplica a operaciones de las cuales CAF no espera recuperar los recursos invertidos.

**Cooperación Técnica Reembolsable:** Se aplica a operaciones de las cuales se tiene la expectativa de recuperar la inversión inicial.

**Cooperación Técnica de Recuperación Contingente:** se aplica a operaciones cuya recuperación está condicionada a:

1. La ocurrencia de una condición de éxito; en cuyo caso, el beneficiario o un tercero designado por el mismo y aprobado por CAF, deberán reembolsar a CAF el monto utilizado. En caso contrario, la operación se convierte en no reembolsable; o,
2. En caso que los recursos contribuyan a la preparación de una solicitud de crédito por parte de un país accionista; si se aprueba el crédito por parte de CAF, los recursos de CT formarán parte del préstamo y serán reembolsados con el primer desembolso.

**Desembolso:** es el acto por el cual CAF pone a disposición del Beneficiario una determinada cantidad de dinero con cargo a la Cooperación Técnica.

**Documento de Aprobación de la Cooperación Técnica:** Es el Documento de Aprobación de Cooperación Técnica que reúne la información necesaria sobre una operación, pudiendo ser mediante Resolución o Delegación.

**Dólares o USD:** es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**Ejecutor:** Entidad receptora de los recursos de CT encargada de ejecutar las acciones previstas en la operación en beneficio de un tercero.

**Financiamiento:** Asignación de recursos monetarios financieros para el desarrollo y ejecución de actividades que complementan los recursos propios y que pueden ser otorgados con o sin mecanismos de recuperación o devolución.

**Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** es aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable al Beneficiario o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago establecidas en el Convenio o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

**Gastos de Seminarios, Talleres y eventos:** Se refiere al pago de los gastos que demande la realización de un seminario, taller o evento que incluya: pago de salones,

alquiler equipos audiovisuales, iluminación, grabación, traducción simultánea, honorarios ponentes sin contrato, gastos de refrigerios, servicios logísticos, publicidad del evento (si incluye el logo de CAF), traslados invitados, pagos de patrocinios, entre otros. No se cubrirá en este rubro la entrega de premios.

**Gastos de publicación, traducción e Impresión de documentos:** Se refiere al pago de gastos de publicación en medios impresos y digitales, servicios de edición y diseño de publicaciones, gastos de imprenta, gastos de traducción de publicaciones.

**Gastos de Formación y Capacitación:** Se refiere al pago de gastos por concepto de formación y capacitación de los beneficiarios de un proyecto que comprende alquiler de aulas, alquiler de equipos audiovisuales y sonido, gastos de materiales educativos, refrigerios, honorarios de formadores y/o facilitadores (sin contrato). No se cubrirán gastos de pensiones académicas, manutención o movilización asociada a becas.

**Honorarios Consultores:** Se refiere al pago de servicios profesionales prestados por personas naturales o jurídicas en un lapso de tiempo determinado contra entrega de un producto o servicio. Se establece la relación mediante la suscripción de un contrato de servicios profesionales. No incluye el pago de impuestos al que esté sujeto el consultor.

**Partes:** significa CAF como aportante de los fondos de Cooperación Técnica y el Beneficiario como receptor de los Fondos de Cooperación Técnica.

**Pasajes:** Se refiere al pago de pasajes en clase económica (o la tarifa más económica disponible) para: i) Consultores contratados para la ejecución de un proyecto; ii) Invitados especiales y ponentes en eventos; iii) participantes en capacitaciones. No se cubrirán conceptos como: Seguros de viaje, gastos para visas, exceso de equipaje ni penalidades por cambios.

**Objeto:** Se trata del proyecto o estudio que se financia con fondos de Cooperación Técnica.

**Operaciones de País:** Son aquellas operaciones solicitadas por clientes del Sector Público o Privado de países accionistas CAF.

**Viáticos:** Se refiere a los viáticos por noche que incluyen alojamiento, alimentación, desplazamientos e impuestos aeroportuarios a: i) Consultores contratados para la ejecución de un proyecto; ii) Invitados especiales y ponentes en eventos; iii) participantes en capacitaciones. La tabla de viáticos CAF para consultores será la referencia máxima admitida por este concepto

1.2. En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

1.3. Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.

1.4. Todos los términos definidos en el Convenio tendrán los mismos significados cuando sean utilizados en cualquier certificado u otro documento elaborado, presentado o entregado de conformidad con lo aquí dispuesto, salvo estipulación en contrario o que se indique expresamente en ellos que tendrán distinto significado.

#### **CLÁUSULA II: DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE**

El Beneficiario designará por escrito a una persona responsable debidamente autorizada para representarlo frente a CAF en las diversas actuaciones relativas a este Convenio, a la Cooperación Técnica y a su ejecución, sin que ello implique liberación de responsabilidad alguna del Beneficiario respecto de las obligaciones asumidas en este Convenio.

#### **CLÁUSULA III: GASTOS APROBADOS**

Para los gastos con cargo a los recursos de Cooperación Técnica, el Beneficiario deberá someter por escrito a consideración de CAF tres (3) presupuestos y/o facturas pro forma, de las diferentes empresas de servicio y la selección de la empresa que realizará el trabajo. CAF podrá aceptar excepciones, previa solicitud escrita debidamente motivada por parte del Beneficiario.

Los recursos que aporta CAF no podrán ser utilizados para financiar gastos corrientes y/o de inversión del Beneficiario. Lo anterior se refiere a terrenos, edificaciones, arrendamiento de oficinas, vehículos, muebles, materiales de oficina, salarios del personal del Beneficiario, penalidades, pasajes y viáticos del personal del Beneficiario, gastos de servicios, de comunicación, secretariales, de correo, de representación y/o sociales del Beneficiario, entre otros.

#### **CLÁUSULA IV: SUPERVISIÓN**

El Beneficiario se compromete a facilitar regularmente a CAF toda la información que esta última requiera, para la adecuada supervisión administrativa y técnica de la presente Cooperación Técnica y a mencionar la participación de CAF en todo documento de carácter público referido al Proyecto y a sus resultados.

#### **CLÁUSULA V: INDEPENDENCIA**

El Proyecto es responsabilidad del Beneficiario, quien será responsable ante CAF por el debido uso que dé a los aportes de la presente Cooperación Técnica. El Beneficiario llevará a cabo todas las actividades conducentes al desarrollo del Proyecto, incluyendo las contrataciones de personal o de consultores, en su propio nombre y por su propia exclusiva cuenta y riesgo. En tal sentido, el Beneficiario será el único responsable del cumplimiento

de las obligaciones legales que asume para con su personal o consultores como empleador o contratante.

#### **CLÁUSULA VI: SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN**

Queda expresamente convenido que en caso de presentarse condiciones o circunstancias que, a juicio de CAF, determinaren una falta de cumplimiento del Beneficiario para llevar a cabo el objeto del presente Convenio o de las cláusulas del mismo, CAF podrá suspenderlo o darlo por terminado en cualquier momento. A tales efectos CAF notificará al Beneficiario sobre la suspensión o terminación con treinta (30) días calendarios de anticipación.

Igualmente, las Partes podrán suspender la ejecución del Convenio en caso de incumplimiento atribuible a la ocurrencia de un evento de fuerza mayor (en adelante "Evento") que se mantenga por un periodo continuo igual o superior a ocho (8) días calendario. Se entenderá por fuerza mayor aquellos hechos a cuyos efectos no es posible resistirse o que no son posibles de evitar o prever, tales como actos de la naturaleza, guerra, revolución, paro, huelga, incendio, acciones gubernamentales o debido a alguna medida tomada por autoridad pública, que no permita la ejecución o que encarezca la misma, o cualquier otra causa imprevista y fuera del alcance y control de las Partes, a la cual sea imposible resistirse por la parte incumplida. En este sentido, dentro de los ocho (8) días calendario después de la ocurrencia de un Evento, la Parte que aduce el caso de fuerza mayor, deberá enviar por escrito a la otra Parte una notificación en la cual se incluyan (i) pruebas detalladas de la existencia de dicho Evento, así como (ii) información detallada sobre las causas y las medidas adoptadas. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la notificación y por un período no superior a treinta (30) días calendario adicionales, las Partes iniciarán negociaciones para determinar el impacto del Evento sobre la ejecución del Proyecto, y en caso necesario, llegar a un común acuerdo sobre cualquier suspensión de dicha ejecución, cualquier extensión de la vigencia de este Convenio o, de ser necesario, la terminación del Proyecto y el Convenio y la solución de los asuntos financieros consecuentes. Si las Partes no logran ningún acuerdo en el referido plazo de treinta (30) días, podrán darlo por terminado unilateralmente, y de manera definitiva.

#### **CLÁUSULA VII: DIFUSIÓN**

El Beneficiario deberá difundir que el Proyecto se ejecuta con recursos de CAF y, para ello, deberá colocar el logotipo de CAF en todos los anuncios publicitarios, vallas, pancartas, anuncios, invitaciones, presentaciones de ofertas, informes y/o publicaciones de convocatoria a licitaciones públicas de obras o contratación de servicios relacionados con el desarrollo del Proyecto, de acuerdo a las instrucciones que establezca CAF al respecto.

#### **CLÁUSULA VIII: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES**

Cualquier impuesto, tasa, gravamen o comisión financiera que se cause con ocasión del presente Convenio será por cuenta y cargo exclusivo del Beneficiario.

**CLÁUSULA IX: RECOMENDACIONES DEL BENEFICIARIO**

Las opiniones y recomendaciones del Beneficiario no comprometen en modo alguno a CAF, quedando reservado su derecho a formular al respecto las observaciones o salvedades que considere razonables, las cuales deberán ser satisfechas por el Beneficiario.

**CLÁUSULA X: DECLARACIONES DEL BENEFICIARIO**

- (i) Declaración sobre transferencias: El Beneficiario declara y garantiza a CAF que los recursos otorgados por CAF para la presente Cooperación Técnica no serán utilizados en actividades relacionadas, directa o indirectamente, con lavado de dinero ni con el financiamiento del terrorismo, ni por personas naturales y/o jurídicas relacionadas a las mismas. El Beneficiario declara y garantiza, asimismo, que cualquier transferencia de fondos a terceros efectuada por CAF a su solicitud no será utilizada para los fines mencionados en el párrafo anterior.
- (ii) Declaración sobre existencia y representación legal: El Beneficiario declara y garantiza a CAF que es una entidad válidamente existente bajo la ley que le es aplicable; que quienes suscriben el presente Convenio por el Beneficiario está(n) debidamente autorizado(s) para actuar en su nombre y representación, y que la totalidad de los requisitos y formalidades que le son aplicables han sido cumplidos y por tanto está autorizado para suscribir y vincular al Beneficiario en los términos del presente Convenio. El Beneficiario se compromete a notificar a CAF sobre cualquier cambio en su representación legal cuando esta modificación pudiese afectar de manera directa o indirecta el desarrollo del Convenio.

**CLÁUSULA XI: INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS**

Nada de lo establecido en este documento puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF o a sus directivos, representantes, agentes empleados o funcionarios por su Convenio Constitutivo, por los demás convenios que la rigen y por los Acuerdos firmados con sus países accionistas.

**CLÁUSULA XII: VALIDEZ**

Los derechos y obligaciones establecidos en este Convenio son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

El Beneficiario declara que ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la legislación local para la recepción y ejecución de fondos provenientes de la presente Cooperación Técnica.

**CLÁUSULA XIII: VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigor, una vez que sea firmado por las Partes, en la última fecha de firma que se indica a continuación. Si dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de firma de CAF, CAF no ha recibido el Convenio firmado por el Beneficiario, se entenderá que el Beneficiario ha desistido de la operación, salvo aceptación en contrario de CAF.

